

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de noviembre de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, una reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Manifiesta el reclamante que no ha recibido respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 15 de octubre de 2024 ante el Ayuntamiento de La Cabrera, por la que solicitaba acceso a la siguiente información:

“Acuerdo administrativo, autorización administrativa o resolución del órgano competente por el que se concede y permite a determinados vehículos la circulación por las calles del municipio prestando servicios con megafonos de recogida de enseres, chatarra etc, con los horarios y fechas en la que pueden ejercer esta actividad. Asimismo he solicitado la ordenanza que regula dicha actividad, y en caso de que el acuerdo, resolución o autorización no contemple las fechas y horarios permitidos para ejercer la actividad me indiquen donde encontrarlo.”

Junto a la reclamación, aporta el justificante de presentación de la citada solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Con fecha 14 de noviembre de 2024, tiene entrada escrito del reclamante en el que manifiesta lo siguiente: *“ayer presenté una reclamación una reclamación con número de registro de entrada 43/556156.9/24, pero lo he interpuesto antes del vencimiento del plazo estipulado en normativa de aplicación ya que no tuve en cuenta los días festivos locales considerados inhábiles en el cómputo, por lo que ruego que no lo tengan en cuenta. Lo presentaré una vez vencido el plazo”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

TERCERO. Según lo dispuesto en el artículo 94.1 LPAC, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. El punto 4 del mismo artículo establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

■

CUARTO. En este caso, según ha quedado acreditado en el expediente, el reclamante ha renunciado a la tramitación de la presente reclamación, al haber sido formulada antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 48 LTPCM.

En consecuencia, y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, procede declarar concluido el procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con la establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la renuncia del reclamante.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2024.12.18 09:56